Riohacha, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00129-00. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4. DEMANDADO: AVILA SAS NIT 892.115.345, AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900615469, ANTONIO RAMON AVILA CHASSAIGNE C.C. 17.809.965, 4. ENRIQUE AVILA CHASSAIGNE C.C. 84.079.340, 5. CARMENZA LUCIA AVILA CHASSAIGNE C.C. 40.226.537.

Se observa en los hechos de la demanda que el pagaré sin número por valor de $3.301.601.635 suscrito por los demandados, en el que se contiene la obligación No. 8800001308 fue suscrito el día 12 de septiembre de 2022, se aduce que se incluyen en el pagaré los siguientes valores: Capital por $2.871.567.766, intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de septiembre de 2021 al 5 de junio de 2022, por valor de $200.766.421 e intereses moratorios liquidados desde el 6 de junio al 12 de septiembre de 2022, por valor de $229.267.448.

Haciendo un análisis de lo antes dicho, se puede ver que no hay claridad entre los hechos, las pretensiones y el pagaré aportado, pues se puede ver que el titulo valor presentado para cobro fue suscrito el 12 de septiembre de 2022, en cuyo valor según los hechos de la demanda se incluye intereses corrientes y moratorios causados con anterioridad a la creación del mismo, en consecuencia, resulta ineludible la inadmisión de la demanda para que la ejecutante ajuste los hechos y pretensiones de la misma por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 y artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso – razón por lo cual, se concederá al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. Concédase a la parte ejecutante el término de cinco días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. Reconózcase personería para actuar a la Doctora GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, cédula de ciudadanía No. 43469590, de la tarjeta profesional No. 66733 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a020ea1c04a89a38f92e63664d6da5691bb6bdc46056898a0bbe44e3dac3726a**

Documento generado en 09/12/2022 10:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica